

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00002-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BRENDA MARJORIE CAROPRESE MENDEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BRENDA MARJORIE CAROPRESE MENDEZ
Apoderado Demandante:	JUAN LUIS PALACIO PUERTA
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	KAREN QUIÑONES SUAREZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. KAREN QUIÑONES SUAREZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: En uso de la palabra, la apoderada de Colpensiones desiste de la excepción previa propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de la excepción de FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de la demandada **COLPENSIONES** El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

Con relación a la demandada **PORVENIR** El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega comoquiera que a la misma parte no le está dado hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba, en consecuencia, el Despacho no librará comunicación alguna. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:15 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17171957>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c8208cf4-3e4b-45a9-9416-f3f2a1845140?vcpubtoken=694d2943-1cc0-4793-bb30-61a9dd7bdea0>

SAD

Duración Audiencia: 00:09:32

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972041be3b5944d8ca04810d8b9551ba64b1e872b805ce0956efcf8facedbd9**

Documento generado en 27/02/2023 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>